



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 009 2020 00099 00  
**DEMANDANTE:** CARLOS JAVIER GUTIERREZ VILLADA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA

---

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, el día 13 de diciembre de 2022, a través de la cual solicita la corrección de la sentencia proferida por este despacho el 12 de diciembre de 2022, toda vez que en la parte resolutive del fallo se consagró que se debía reajustar la asignación de retiro del demandante, siendo lo correcto ordenar el reajuste de la pensión de invalidez, ya que es la prestación que percibe el demandante.

Sobre el particular, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., al cual se acude por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., cuando se hubiere incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, que se encuentren contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, de oficio o a solicitud de parte podrá solicitarse su corrección en cualquier tiempo.

Sobre el particular, se observa que, en el proceso de la referencia, en efecto se profirió fallo de primera instancia el 12 de diciembre de 2022 por parte de este Despacho, en cuya parte resolutive, se consignó en los numerales segundo, tercero y sexto lo siguiente:

«(...)

**SEGUNDO. Declarar** prescritas las diferencias salariales, pensionales y prestacionales, causadas antes del 29 de julio de 2015, en lo relativo al incremento en un 60% de la asignación de retiro de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO. Declarar** prescritas las diferencias pensionales y prestacionales, causadas antes del 12 de septiembre de 2015, en lo concerniente al reajuste de la asignación de retiro liquidando correctamente la prima de antigüedad, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

(...)

**SEXTO. Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho**, ordenar a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional reajustar y pagar la asignación de retiro del señor Carlos Javier Gutiérrez Villada, a partir del 13 de septiembre de 2015 en lo relacionado con la liquidación correcta de la prima de antigüedad, en la forma establecida en la subregla jurisprudencial dada en el fallo de unificación emitido por el Consejo de Estado el 25 de abril de 2019, según el cual el porcentaje del 38.5% correspondiente a la prima en comento, se ha de



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

*tomar del 100% del salario básico mensual del demandante, conforme a las motivaciones dispuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

*Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula descrita en la parte motiva, debe aplicarse mes por mes, para cada mensualidad, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos, incluyendo los reajustes reconocidos periódicamente, para deducir la indexación que afecta las sumas causadas.*

*La entidad hará los descuentos correspondientes a los aportes no efectuados, debidamente indexados al valor, para lo cual se seguirá el procedimiento previsto para la condena que se impone en esta sentencia...» subrayas del despacho*

Revisadas las actuaciones procesales, se encuentra que le asiste razón al peticionario, pues dentro del plenario se solicitó el reajuste de la pensión de invalidez y el aumento del 20% de dicha prestación, mas no, sobre la asignación de retiro, que son dos connotaciones totalmente distintas.

De conformidad con la norma prescrita se procederá a corregir la sentencia proferida en el asunto, en razón a que la solicitud de corrección fue presentada de conformidad con lo previsto en la norma y procede de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho anotados.

Por lo expuesto el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** **Corregir** parcialmente los numerales segundo, tercero y sexto de la parte resolutive del fallo proferido por este Despacho el 12 de diciembre de 2022 dentro del proceso de la referencia, el cual quedará de la siguiente manera:

««(...)

**SEGUNDO. Declarar** prescritas las diferencias salariales, pensionales y prestacionales, causadas antes del 29 de julio de 2015, en lo relativo al incremento en un 60% de la pensión de invalidez de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO. Declarar** prescritas las diferencias pensionales y prestacionales, causadas antes del 12 de septiembre de 2015, en lo concerniente al reajuste de la pensión de invalidez liquidando correctamente la prima de antigüedad, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

(...)



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**SEXTO.** Como consecuencia de lo anterior, a **título de restablecimiento del derecho**, ordenar a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional reajustar y pagar pensión de invalidez del señor Carlos Javier Gutiérrez Villada, a partir del 13 de septiembre de 2015 en lo relacionado con la liquidación correcta de la prima de antigüedad, en la forma establecida en la subregla jurisprudencial dada en el fallo de unificación emitido por el Consejo de Estado el 25 de abril de 2019, según el cual el porcentaje del 38.5% correspondiente a la prima en comento, se ha de tomar del 100% del salario básico mensual del demandante, conforme a las motivaciones dispuestas en la parte considerativa de esta providencia.

*Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula descrita en la parte motiva, debe aplicarse mes por mes, para cada mensualidad, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos, incluyendo los reajustes reconocidos periódicamente, para deducir la indexación que afecta las sumas causadas.*

*La entidad hará los descuentos correspondientes a los aportes no efectuados, debidamente indexados al valor, para lo cual se seguirá el procedimiento previsto para la condena que se impone en esta sentencia...»»*

**SEGUNDO.** Notifíquese por aviso el presente proveído en los términos del artículo 292 del C.G.P., en armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO.** Por secretaría, comuníquese la presente decisión en los términos ordenados en la sentencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO**  
Juez